

A-51-16 DAG.

Expediente : I714-2016
Demandante : CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS S.A.C -
DONGHAI DH DEL PERU S.A.C.
Demandado : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES MTC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 269-2018

Destinatario : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES MTC
Dirección : Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima
Atención : Procuraduría Pública

Por medio de la presente, le hago llegar un (1) ejemplar del Laudo Arbitral emitido por el señor abogado Luis Enrique Aldea Lescano, para los fines correspondientes.

Lo que informamos de acuerdo a ley.

Miraflores, 02 de febrero del 2018


ALEXIA ESTHER YABAR SALAZAR
Secretaria Arbitral
SEAR

Adjunto:
Un (1) ejemplar del Laudo Arbitral emitido por el señor abogado Luis Enrique Aldea Lescano



Arbitraje de Derecho seguido entre

CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC – DONGHAI DH DEL PERU SAC

(DEMANDANTE)

Y

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

(DEMANDADO)

LAUDO

ÁRBITRO ÚNICO

LUIS ENRIQUE ALDEA LESCOANO

Fecha de emisión: 02 de abril de 2018



En representación del Demandante

Sra. Betty Shaella Ramos Murga

Sra. Sheila Giovanna Malarín Flores

En representación del Demandado

Sra. Carol Yanely Apaza Moncada

Sr. Israel Stein Lavarello

Sr. Eugenio Rivera García

Sr. Iván Jorge Moreno Porcel

Sr. Daniel Gonzales

Sr. Richard Daivy Basualdo Álvarez

Secretario Arbitral

Alexia Esther Yabar Salazar

SECRETARIOS ARBITRALES - SEAR

RECIBIDO

FECHA : 02.104.12018

HORA : 2:52pm

RESOLUCIÓN N° 20

Lima, 02 de abril de 2018

I. VISTOS:**1. EXISTENCIA DE CONVENIO ARBITRAL**

El Convenio Arbitral se encuentra incorporado de pleno derecho en la cláusula Décimo Cuarta del Contrato N° 142-2015-MTC/10 derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 086-2015-MTC/10 para la "Adquisición e Instalación de 196 Medidores de Agua Potable en la Obra de Habilitación Urbana para la Construcción Simultanea de Vivienda Urb. San Agustín para los Beneficiarios del PACRI- AIJCH" suscrito por el CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC – DONGHAI DH DEL PERU SAC y el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES el día 23 de noviembre de 2015, arbitraje que en aplicación del Reglamento de la Ley, será AD-HOC, NACIONAL Y DE DERECHO. •

2. DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO ÚNICO

Al no existir acuerdo entre las partes, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), designó como Árbitro Único, al señor abogado Luis Enrique Aldea Lescano.

3. ANTECEDENTES DEL PRESENTE ARBITRAJE

El MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante ENTIDAD) formalizaron el Contrato N° 142-2015-MTC/10 para para la "Adquisición e Instalación de 196 Medidores de Agua Potable en la Obra de Habilitación Urbana para la Construcción Simultanea de Vivienda Urb. San Agustín para los Beneficiarios del PACRI- AIJCH" por un monto S/. 22,038.24 (Veintidós Mil Treinta y Ocho con 24/100 Soles), el día 23 de noviembre de 2015.

4. DESARROLLO DEL PRESENTE ARBITRAJE**4.1 DEMANDA**

4.1.1 Habiéndose suscitado una controversia entre las partes respecto al Contrato, el CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC – DONGHAI DH DEL PERU SAC (en adelante CONTRATISTA) mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2016, formuio su demanda arbitral.

4.1.2 El CONTRATISTA señala que por los elementos aportados en la demanda arbitral se evidenciaría que existen incumplimiento de obligaciones esenciales por parte del

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC – DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante la "ENTIDAD").

4.1.3 El CONTRATISTA entre los hechos previos al inicio de la demanda indica lo siguiente.

1. Con fecha **23 de noviembre de 2015**, las partes suscriben el Contrato N° 142-2015-MTC/10 para para la "Adquisición e Instalación de 196 Medidores de Agua Potable en la Obra de Habilitación Urbana para la Construcción Simultanea de Vivienda Urb. San Agustín para los Beneficiarios del PACRI- AIJCH", el mismo que cuenta con un plazo de entrega e instalación de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día hábil siguiente de su suscripción y de la notificación de la orden de compra tal como lo establece el numeral 5.2 de la cláusula quinta del mencionado Contrato.
2. Con fecha **17 de diciembre de 2015**, el CONTRATISTA procedió a solicitar a la ENTIDAD una ampliación de plazo contractual de veinte (20) días debido a que SEDAPAL requería de catorce (14) días calendarios para efectuar pruebas, lo cual resultaba ajeno a su ejecución.
3. Con fecha **04 de enero de 2016**, la ENTIDAD notificó al CONTRATISTA la Resolución Directoral N° 258-AMC-2015-MTC/10 en la que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo requerida.
4. Con fecha **05 de enero de 2016**, el CONTRATISTA señala que dejó depositados en forma custodia los bienes (medidores) materia del Contrato N° 142-2015-MTC/10 en los almacenes de la ENTIDAD, según lo detallado en la Guía de Remisión N° 001-00072. Asimismo, manifiesta el CONTRATISTA que cuando se apersono a los almacenes de la ENTIDAD se le indico que no se podía realizar la recepción de los bienes al carecer los mismos de su respectiva Orden de Compra.
5. Con fecha **06 de enero de 2016**, el CONTRATISTA manifiesta que retiro los bienes del almacén de la ENTIDAD y procedió a llevarlos al lugar para su respectiva instalación.
6. Con fecha **12 de enero de 2016**, el CONTRATISTA a través de la Carta N° 007-2016, comunicó a la ENTIDAD la situación de la instalación de los medidores informando que el día **07 de enero de 2016**, el CONTRATISTA solo logra instalar catorce (14) medidores según "Actas de Instalación de Medidores", debido a que en los lugares de instalación las viviendas ya contaban con otros medidores instalados por SEDAPAL.
7. Con fecha **28 de enero de 2016**, el CONTRATISTA a través de la Carta Notarial N° 22305-16 comunica a la ENTIDAD que cumpla en el plazo de cinco (5) días hábiles con la regularización del Contrato y que se proceda con el primer pago por la entrega de los ciento noventa y seis (196) medidores, por encontrarse en una situación de inejecutabilidad en concordancia con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH")

4.1.4 El CONTRATISTA, presentó los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaban su demanda y pretensiones arbitrales, formulando las siguientes pretensiones:

1. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.-** Que, el Árbitro Único Ad Hoc ORDENE que la demandada cumpla con el pago total por concepto del primer pago, el cual era la entrega de los 196 medidores, tal como se establece en la cláusula Cuarta numeral 4.3 del contrato, ascendente a S/ 11,019.12 soles.
2. **PRETENSIÓN ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que, el Arbitro Único Ad Hoc ordene que la demandada cumpla con pagar a mi representada una indemnización por los daños y perjuicios irrogados por el no cumplimiento del pago en su oportunidad.
3. **SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:** Que, se ordene pagar el importe correspondiente por concepto de segundo pago, el cual es la instalación de los 196 medidores de agua potable, que en total asciende a S/ 11,019.12 soles. •
4. **TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:** Que, se ordene el pago total de los costos y costas del presente proceso más los intereses legales que correspondan, así como las costas y costos en que se incurrió previos al presente procedimiento y los que correspondan a la tramitación del presente procedimiento arbitral.
5. **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Que, se ordene la recepción de los 182 medidores de agua restante por la entidad.

4.1.5 Bajo lo señalado en el punto anterior el CONTRATISTA argumenta su **primera pretensión principal** señalando lo siguientes:

4.1.5.1 El CONTRATISTA considera que la entrega de los bienes se perfecciono por dos razones: i) La recepción de la Guía de Remisión N° 001-000072 con fecha **05 de enero de 2016**, por parte del ingeniero Rock A. Crovetto Zumaeta; y ii) El correo electrónico de fecha **05 de enero de 2016**, entre la señora Claudia Frisancho Dávila de Monge y Miguel Rodríguez Zevallos, en la que se solicita que den una solución al problema de la recepción de los medidores ya que no contaban con orden de compra.

4.1.5.2 El CONTRATISTA considera que de acuerdo al literal c) del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que un contrato puede resolverse por el incumplimiento del contratista o por el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad, las mismas que deben estar contenidas en las bases o en el contrato. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que puede solicitar la resolución del contrato

Árbitro Único

Luis Enrique Aldea Lescano

- 4.1.6 Por otro lado, el CONTRATISTA indica sobre el sustento de su **segunda pretensión principal** fundamenta la misma en las actas de instalación de medidores de fecha **07 de enero de 2016**, que fueron suscritas por catorce (14) propietarios, sin embargo señala que no se pudo ejecutar la instalación de los 196 medidores ya que los lugares donde se debía instalar ya contaban con otros medidores instalados por SEDAPAL. De la misma manera considera que constituye una obligación esencial de la ENTIDAD, la entrega del lugar donde se ejecutara la instalación siendo completamente responsabilidad de la entidad la inejecutabilidad del contrato, sin perjuicio que se cumplan con el pago por los medidores instalados.
- 4.1.7 Con respecto al sustento de la **tercera pretensión principal** el CONTRATISTA señala que el incumplimiento incurrido por la ENTIDAD le ha generado un perjuicio económico ascendente a la suma de S/ 22,038.24 soles que es el daño emergente por lo dejado de percibir en base a la falta de pago de lo señalado en el numeral 4.6 de la cláusula cuarta del Contrato. Asimismo, considera que por lucro cesante se le ha generado utilidades a favor del CONTRATISTA por la suma de S/ 10,000.00 soles de conformidad a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado y en lo estipulado en el artículo 1321 del Código Civil.
- 4.1.8 Que, con fecha 30 de enero de 2017, mediante Resolución N° 2, el Árbitro Único admitió la demanda y corrió traslado a la ENTIDAD, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para la conteste y manifieste lo que estime conveniente a su derecho.

4.2 CONTESTACIÓN

- 4.2.1 La ENTIDAD con fecha **01 de marzo de 2017**, cumplió con contestar la demanda arbitral la misma fue proveída en la Resolución N° 6 de fecha 20 de marzo de 2017.
- 4.2.2 La ENTIDAD en su escrito de contestación de demanda expresa con fecha **29 de diciembre de 2016**, fue notificado con la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicitando que se declaren infundadas las pretensiones de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, vigente al momento de los hechos.
- 4.2.3 En el presente caso, la ENTIDAD antes de contradecir cada pretensión y afirmación de la demandante, precisa los siguientes hechos:
- 4.2.3.1 Que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 de fecha **16 de octubre de 2012** se aprobó el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario – PACRI- Liberación de Áreas para la Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- 4.2.3.2 Con fecha **28 de diciembre de 2012**, mediante Resolución Directoral N° 452-2012-MTC/16, dan por concluido el proceso de calificación para ser considerado beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC – DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

Árbitro Único
Luis Enrique Aldea Lescano

involuntario (PACRI) – Liberación de áreas para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

4.2.3.3 De los 707 beneficiarios del concluido el proceso de calificación para ser considerado beneficiario del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) – Liberación de áreas para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la ENTIDAD señala que 196 beneficiarios eligieron el Programa de Reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC SAC encargado a la Dirección General de Asuntos Ambientales de la ENTIDAD, elaborar un expediente técnico para la obra en 196 viviendas denominada "Habilitación Urbana con construcción simultanea de viviendas", Urb. San Agustín, siendo ello así la ENTIDAD a través del procedimiento de selección LP N° 015-2013-MTC/16 adjudico la buena pro al CONSORCIO ACTIVA PERU, la misma que desarrollo.

4.2.3.4 A consecuencia de la ejecución de la obra efectuada por el CONSORCIO ACTIVA PERU, se procedió a solicitar a la ENTIDAD por parte de SEDAPAL la instalación de los medidores de agua a las 196 viviendas de la obra, motivo por el cual la Dirección General de Transportes y Concesiones de la ENTIDAD solicito la adquisición 196 medidores de agua y su instalación por parte de las empresas certificadas por SEDAPAL.

4.2.3.5 Con fecha **23 de noviembre de 2015**, la ENTIDAD suscribió con el CONTRATISTA el proveer 196 medidores de agua fría y su instalación en la obra: "Habilitación Urbana en construcción simultanea de viviendas", Urb. San Agustín, teniendo la misma un plazo de entrega de 20 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la instalación de los ismos.

4.2.4 En esa línea, la ENTIDAD señala que el responsable del almacén de la ENTIDAD informó al CONTRATISTA que no podía recepcionar los medidores porque no se contaba con una orden de compra; asimismo la ENTIDAD considera que el CONTRATISTA se encontraba fuera del plazo establecido en el Contrato cuando el mismo pretendió dirigirse a la obra para la propia instalación de los medidores.

4.2.5 Debido a la demora del CONTRATISTA con la entrega de los medidores, el propio SEDAPAL habría instalado los medidores ante la demora del CONTRATISTA en la instalación de los medidores en las viviendas.

4.3 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con fecha **08 de junio de 2017**, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de medios probatorios, durante la cual no resulta posible arribar a una conciliación, sin embargo, ésta podría darse en cualquier estado del proceso.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

4.4 DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

El Árbitro Único con las partes, estableció como puntos controvertidos los siguientes:

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde o no que la demandada cumpla con el pago total por concepto del primer pago, respecto de la entrega de 196 medidores, ascendente a S/.11,019.12 soles.

PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde o no que la demandada cumpla con pagar a la demandante una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, por el no cumplimiento del pago en su oportunidad.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde o no que la demandada cumpla con pagar el importe correspondiente por concepto de segundo pago, el cual es la instalación de los 196 medidores de agua potable, que en total asciende a S/.11,019.12 soles.

PRETENSION ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde o no que la demandada cumpla con pagar a la demandante una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, respecto al no cumplimiento del pago en su fecha.

TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde o no que la demandada cumpla con el pago del total de los costos y costas del presente proceso más los intereses legales que correspondan, así como las costas y costos en que se incurrió previos al presente procedimiento y los que correspondan a la tramitación del presente procedimiento Arbitral.

CUARTA PRETENSION PRINCIPAL

Determinar si corresponde o no que la demandada recepcione los 182 medidores de agua.

El Arbitro Único, en atención a los puntos controvertidos y a los escritos presentados por las partes, en dicho acto admitió y tuvo por actuados los siguientes medios probatorios:

a) Con relación al CONTRATISTA

Los medios probatorios ofrecidos por el CONTRATISTA en el numeral VIII de su escrito de demanda en los numerales 9.1 al 9.10 comprendidos en el escrito de fecha **29 de noviembre de 2016**.

b) Con relación a la ENTIDAD:

Los medios probatorios ofrecidos por la ENTIDAD en su escrito de fecha **01 de marzo de 2017**.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

4.6. ALEGATOS Y AUDIENCIA DE INFORMES ORALES

El CONTRATISTA presentó sus alegatos escritos con fecha **15 de junio de 2017**, en los que mantuvo su posición respecto a sus pretensiones.

Con fecha **13 de junio de 2017**, la ENTIDAD presentó sus alegatos escritos en los que mantuvo su posición respecto a sus pretensiones.

Mediante Resolución N° 12 de fecha **19 de julio de 2017**, el Árbitro Único cito a las partes para la Audiencia de Informes Orales la misma que fue realizada el día **31 de agosto de 2017**.

4.7. FIJACIÓN DEL PLAZO PARA LAUDAR

Mediante Resolución N° 18 del **09 de enero de 2018**, el Árbitro fijo el plazo para laudar, el mismo que fue prorrogado a través de la Resolución N° 19 de fecha **20 de febrero de 2018**, por treinta (30) días hábiles adicionales de vencido el plazo anterior.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que, el presente proceso arbitral se deriva del Contrato N° 142-2015-MTC/10 para para la "Adquisición e instalación de 196 Medidores de Agua Potable en la Obra de Habilidad Urbana para la Construcción Simultanea de Vivienda Urb. San Agustín para los Beneficiarios del PACRI- AIJCH", suscrito el **23 de noviembre de 2015**, arbitraje que en aplicación del Reglamento de la Ley, será AD-HOC, NACIONAL Y DE DERECHO resultando de aplicación el artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando este arbitraje AD HOC, NACIONAL y de DERECHO conforme a la regla 7 del Acta de Instalación.

SEGUNDO: Que el Árbitro Único al momento de evaluar y resolver el presente caso tiene en cuenta la prelación normativa dispuesta en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece que el arbitraje se rige por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como por las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.

TERCERO: Que, constituye un principio general de todo proceso el de la carga de la Prueba, dicha norma elemental de lógica jurídica en materia de probanza se encuentra recogida en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 196° del Código Procesal Civil, norma que establece literalmente lo siguiente:

"Artículo 196.- Carga de la prueba.-

Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

CUARTO: Que, los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos, de acuerdo a los principios generales de Necesidad de la Prueba, Originalidad de la Prueba, Pertinencia y Utilidad de la Prueba, entre otros.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSI A SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

Árbitro Único

Luis Enrique Aldea Lescano

Por su parte, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje, otorga a los árbitros, de manera exclusiva, la facultad plena de determinar el valor de las pruebas.

QUINTO: Que, todo el ordenamiento jurídico peruano, en lo que se refiere al cumplimiento de los contratos, establece que los contratos son obligatorios para las partes y que deben cumplirse y respetarse escrupulosamente, en este sentido, el artículo 49 de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la Ley), establece la obligación de las partes de cumplir con los términos y condiciones del contrato suscrito por ellas.

Por tanto, es preciso dejar claramente establecido que éste como todos los casos que se sustentan en un contrato debe ser resuelto con sujeción al principio de la autonomía de las partes que, en forma fundamental, inspira el derecho contractual, principio que ha sido recogido en el artículo 62 de nuestra Constitución Política, además de la Ley, dentro de los alcances que establece el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado y al amparo de los Principios que rigen las contrataciones consagrados en el artículo 4 de la citada Ley, conforme a su texto aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, aplicable al caso sub-
litis.

Asimismo debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 1352°, 1354° y 1356° del Código Civil que consagran el principio de la consensualidad, el principio de la libertad contractual y el carácter obligatorio de las disposiciones contractuales, respectivamente. Al respecto, el artículo 1361 del Código Civil declara como principio rector que *"los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos"* y el artículo 1362° del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes"*.

Del mismo modo, debe tomarse en cuenta el artículo 1352° del Código acotado que establece que *"los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos casos que, además, deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad"*; en igual sentido, el artículo 1373° del citado cuerpo normativo dispone que *"el contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente"*.

Todas estas disposiciones consagran el principio jurídico rector de la contratación (*"pacta sunt servanda"*), base del derecho obligacional y contractual que compromete a las partes a cumplir de buena fe las obligaciones pactadas de un contrato.

Los principios de fuerza obligatoria del contrato, buena fe y común intención de las partes sostienen que los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose legalmente que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes. En tal sentido, quien niega dicha coincidencia debe probarla.

SEXTO: Que, conforme a la demanda, la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, se ha determinado la controversia y por tanto los temas que serán materia del laudo.

SÉTIMO: Que conforme se ha indicado anteriormente en materia de probanza todo aquel que alega un hecho debe de probarlo, sin perjuicio de que el Arbitro Único pueda solicitar y actuar pruebas adicionales si considera que lo requiere. A tales efectos, el Arbitro Único a lo largo del arbitraje ha analizado la posición de las partes, sus alegaciones y las pruebas que han aportado al presente proceso.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AJCIP"

Árbitro Único

Luis Enrique Aldea Lescano

OCTAVO: Que siendo ello así corresponde al Árbitro Único, establecer la secuencia lógica del presente Laudo mediante la exposición ordenada de su criterio respecto a cada una de las pretensiones postuladas, atendiendo no solo a la argumentación propuesta por las partes sino también analizando las pruebas ofrecidas y actuadas respecto a cada una de dichas pretensiones.

Debe tenerse en cuenta que el Arbitro Único evalúa las pruebas aportadas al proceso para determinar, en base a su valoración conjunta, las consecuencias que para las partes se deriven de haber probado o no sus respectivas alegaciones de acuerdo a derecho.

Que, a los efectos de valorar las pruebas aportadas al presente proceso arbitral, que es uno de derecho, debe tenerse en cuenta, como ya se ha expresado, que la carga de la prueba corresponde a quien alega determinado hecho. Asimismo debe tenerse en cuenta que la prueba tiene por objeto que la parte interesada acredite ante el juzgador los hechos que invoca en la sustentación de su posición para crear certeza respecto de ellos. A este respecto, la doctrina señala que:

"La noción vulgar o corriente de probar la recoge y tecnifica la ley para que las partes interesadas en un litigio sepan a qué atenerse en cuanto al modo de hacerlo (...) probar es averiguar la verdad de una cosa, justificarla, hacerla presente (...).

Es obvio que haya diferencia entre la prueba social y la prueba jurídica, dadas las sanciones o consecuencias que el derecho establece si se da o no se da la prueba del hecho o del acto jurídico, verbigracia, la cosa juzgada, que socialmente no existe. En sentido legal la prueba no es una demostración cualquiera, sino a través de ciertos medios y procedimientos que la ley del proceso prescribe, permite o prohíbe, con mayor o menor severidad según los varios pueblos (...).

Todo medio que pueda alcanzar el doble fin de hacer conocido del juez un hecho, es decir, darle conocimiento claro y preciso de él, y juntamente darle la certeza de la existencia del hecho, es un medio de prueba.

*Como el juez ignora los hechos, pero las partes interesadas si lo conocen, pues lo han creado y los han vivido; deben hacérselos conocer de tal manera que el conocimiento le produzca certeza en su criterio."*¹

NOVENO: De la revisión de la demanda, las pruebas aportadas y las posteriores actuaciones en el marco del presente proceso arbitral, se aprecia la existencia de un vínculo contractual válido y eficaz entre las partes sustentado en el CONTRATO, que además se ejecutó

DÉCIMO: El Arbitro Único considera, por tanto, que se debe pronunciar respecto a los Puntos en Controversia, para lo cual procede a ordenarlos de la siguiente manera:

PRIMER PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con el pago total por concepto del primer pago, respecto de la entrega de 196 medidores, ascendente a S/.11,019.12 soles.

¹ ROCHA ALVIRA, Antonio. "De la prueba en el Derecho". Medellín. Biblioteca Jurídica DIKE. 1990; págs. 19 y 21.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

Árbitro Único
Luis Enrique Aldea Lescano

SEGUNDO PUNTO EN CONTROVERSIA

En caso de resultar procedente el primer punto en controversia determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con pagar al CONTRATISTA una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, por el no cumplimiento del pago en su oportunidad.

TERCER PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con pagar el importe correspondiente por concepto de segundo pago, el cual es la instalación de los 196 medidores de agua potable, que en total asciende a S/.11,019.12 soles.

CUARTO PUNTO EN CONTROVERSIA

En caso de resultar procedente el segundo punto en controversia determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con pagar al CONTRATISTA una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, por el no cumplimiento del pago en su oportunidad.

QUINTO PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no que la demandada recepcione los 182 medidores de agua.

SEXTO PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar a quién corresponde cumplir con el pago del total de los costos y costas del presente proceso más los intereses legales que correspondan, así como las costas y costos en que se incurrió previos al presente procedimiento y los que correspondan a la tramitación del presente procedimiento Arbitral.

DÉCIMO PRIMERO: A fin de establecer la competencia del Árbitro Único para resolver los puntos controvertidos debe tomarse en cuenta lo siguiente:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, *"las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante arbitraje o conciliación. (...). El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes."*(...)

DECIMO SEGUNDO: De acuerdo a los hechos materia de controversia este Árbitro Único debe concluir algunos puntos de los hechos previo a disponer el análisis de la materia controvertida:

1. El plazo de entrega e instalación de los bienes se contaba a partir del día siguiente de la suscripción y notificación de la Orden de Compra de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta: Vigencia, Plazo y Entrega del Contrato materia de controversia.
2. Los bienes deben ser entregados en el Almacén Central de EL MINISTERIO, ubicadas en el Jr. Zorritos N°1203 – Cercado de Lima, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.4 de la Cláusula Segunda: Objeto del Contrato.
3. De acuerdo al numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta: Forma de Pago del Contrato materia de controversia se establecía los momentos en los cuales se efectúa el primer y segundo pago por la contratación y de los elementos aportados se puede denotar lo siguiente:

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC – DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI-AIJCH"

Árbitro Único
Luis Enrique Aldea Lescano

- a. El CONTRATISTA para el primer pago no acredita que se hubieran entregado los 196 medidores a la ENTIDAD en el Almacén de la Entidad.
 - b. El CONTRATISTA para el segundo pago no acredita la instalación íntegra de los 196 medidores de agua potable fría y su aprobación por parte de SEDAPAL al término del servicio.
4. El CONTRATISTA alega durante toda la tramitación del proceso arbitral la imposibilidad de entrega de los bienes a consecuencia de la falta de emisión de la Orden de Compra por parte de la ENTIDAD.
 5. La ENTIDAD durante la tramitación del presente proceso arbitral no ha señalado las razones por las cuales no se cumplió con la emisión de la Orden de Compra exigida por el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato para efectivizar la entrega de los bienes en sus almacenes.
 6. La ENTIDAD no ha cuestionado el valor probatorio de los documentos ofrecidos por el CONTRATISTA en su demanda arbitral tales como el correo electrónico de fecha 05 (Anexo 10.7) y 11 de enero de 2016 (Anexo 10.10) en los cuales se denota la problemática por la falta de emisión de la Orden de Compra de los bienes materia del Contrato.
 7. El CONTRATISTA para la sustentación de su indemnización no ha acompañado los elementos probatorios que permitan acreditar el lucro cesante de S/10,000.00 soles que fuera solicitado en su demanda arbitral.
 8. Los pagos de los honorarios arbitrales de la Árbitro Único y del Secretario Arbitral en el proceso arbitral ascendieron a la suma total de S/11,224.00 soles, de los cuales el CONTRATISTA se subroga en lugar de la ENTIDAD la suma de S/ 2,806.00 soles conforme a lo indicado en la Resolución N° 17 de fecha 09 de enero de 2018.
 9. Las partes en el presente proceso arbitral no han informado el valor de los costos del arbitraje distintos a los gastos arbitrales que asumieron por honorarios del Árbitro Único y del Secretario Arbitral

DECIMO TERCERO: Atendiendo a lo señalado corresponde ahora corresponde analizar los puntos en controversia de la siguiente manera:

PRIMER PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con el pago total por concepto del primer pago, respecto de la entrega de 196 medidores, ascendente a S/.11,019.12 soles.

Para el presente caso es importante en primer lugar, establecer si se cumplen con las condiciones para efectuar el primer pago contemplado en el Contrato.

Al respecto de los elementos aportados en el expediente arbitral considero que no se concretan las condiciones para efectivizar el primer pago de la prestación, debido a que tanto la normativa de contrataciones del Estado, como el contrato suscrito entre las partes, obligan al pago de la contraprestación luego de que se efectuó la conformidad de la recepción de los bienes por parte de la ENTIDAD.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

Árbitro Único

Luis Enrique Aldea Lescano

En el presente caso, de los elementos aportados por el CONTRATISTA se verifica que la propia ENTIDAD ha rechazado la recepción de los bienes debido a que el propio Almacén de la ENTIDAD para cumplir con el internamiento de los mismos, solicitaba la presentación de la Orden de Compra de los bienes.

Ahora bien, y a pesar que el contrato respecto al plazo de entrega e instalación de los bienes dispone que se contaba a partir del día siguiente de la suscripción y notificación de la Orden de Compra, tanto el CONTRATISTA como la ENTIDAD, actúan como si el plazo de entrega solo se contabilizaba a partir del día siguiente de la suscripción, por cuanto respecto al primero, este solicita una ampliación de plazo de entrega como si dicho plazo estaría corriendo y la ENTIDAD, al declararlo improcedente, también deja entrever lo mismo, máxime si en su contestación de la demanda, manifiesta que la empresa contratista tenía conocimiento de haber incumplido con el plazo de entrega.

Sin embargo, no se evidencia alguna adenda al contrato que haya modificado el plazo de entrega de los bienes objeto del contrato, por lo que a derecho y a lo establecido por las partes en el contrato, y al no haberse emitido la orden de compra respectiva por parte de la ENTIDAD, el plazo de entrega de los bienes no se efectivizaba, lo que debió motivar que el CONTRATISTA perciba dicho incumplimiento contractual, previo a tratar de ingresar los bienes objeto del contrato.

En ese sentido, y respecto a los hechos y a pesar de no haberse emitido la orden de compra respectiva, considero que no se ha efectuado una entrega formal de los bienes de acuerdo a las condiciones del Contrato, al haberse solo generado un tránsito temporal de los mismos en las instalaciones de la ENTIDAD y posterior retiro, tal como lo ha reconocido el propio CONTRATISTA en su demanda arbitral. Siendo ello así, no podemos afirmar que nos encontremos ante un supuesto de recepción formal de bienes, si los mismos no han pasado por una revisión y/o control de la ENTIDAD, menos aún que los bienes materia de la presente controversia cuenten con una conformidad de la prestación que motive el pago del mismo.

Por todo lo antes señalado, este Arbitro Único considera que correspondería declarar infundado el primer punto en controversia y en consecuencia no corresponde a la ENTIDAD efectuar el pago total por concepto del primer pago, respecto de la entrega de 196 medidores, ascendente a S/.11,019.12 soles

SEGUNDO PUNTO EN CONTROVERSIA

En caso de resultar procedente el primer punto en controversia determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con pagar al CONTRATISTA una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, por el no cumplimiento del pago en su oportunidad

Atendiendo a lo señalado en el punto en controversia anterior y habiéndose señalado que no corresponde pagar al CONTRATISTA por el primer pago del Contrato materia de controversia, corresponde en el presente punto determinar si correspondería una indemnización de daños y perjuicios.

Al respecto, de acuerdo a OSTERLING señala que "(...) Para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio. Toda reclamación de daños y perjuicios, aunque se funde en un derecho inobjetable a exigirlos, requiere la prueba de su existencia. Para declarar la responsabilidad no basta comprobar judicialmente la infracción de la obligación; es preciso demostrar la existencia de los daños y perjuicios. A este respecto, establece el artículo 1331 del Código Civil que "la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

Árbitro Único

Luis Enrique Aldea Lescano

*obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". Por ello, el incumplimiento de un contrato no origina necesariamente el derecho a una indemnización. Tiene que haber un daño. La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal, no es punitiva. (...)*²

De acuerdo a lo expuesto por el CONTRATISTA en sus alegaciones manifiesta que el daño a ser indemnizado incluye dos (2) conceptos: i) daño emergente y ii) lucro cesante. Teniendo en consideración ambos conceptos debemos denotar primeramente a quien fue imputable el daño que ha generado la inejecución de la obligación materia del Contrato.

De los hechos materia de controversia y tal como se señalara precedentemente La ENTIDAD durante la tramitación del presente proceso arbitral no ha señalado las razones por las cuales no cumplió con la emisión de la Orden de Compra exigida por el CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato para efectivizar la entrega de los bienes en sus almacenes, sin embargo, también es pertinente anotar que la conducta tomada por el CONTRATISTA y la ENTIDAD al solicitar una ampliación de plazo de entrega y al declararla improcedente respectivamente, denotan un comportamiento distinto a lo señalado por el contrato, por cuanto no supeditan la notificación de una Orden de Compra para el inicio del plazo de entrega, tal y lo ha dispuesto por el contrato suscrito por ambos.

De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que la inejecución de obligaciones ha sido generada por causa imputable tanto al CONTRATISTA como a la ENTIDAD, siendo que el CONTRATISTA pretende una indemnización por supuestos daños y perjuicios, la cual, a entender de este Arbitro Único, no ha sido probada documentalmente durante todo el proceso.

En ese sentido, este Arbitro Único considera que correspondería declarar infundado el segundo punto en controversia

TERCER PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con pagar el importe correspondiente por concepto de segundo pago, el cual es la instalación de los 196 medidores de agua potable, que en total asciende a S/.11,019.12 soles.

CUARTO PUNTO EN CONTROVERSIA

En caso de resultar procedente el primer punto en controversia determinar si corresponde o no que la ENTIDAD cumpla con pagar al CONTRATISTA una indemnización por los daños y perjuicios irrogados, por el no cumplimiento del pago en su oportunidad

Tomando en consideración lo señalado en los puntos en controversia anteriores este Arbitro Único considera que la prestación al no cumplir con las condiciones de vigencia, plazo y entrega, así como al no contar con la conformidad de la prestación por parte de la ENTIDAD no corresponde efectuar su pago ya que la instalación de los 196 medidores de agua potable no se procedieron a instalar.

Asimismo, al solo haberse cumplido con la instalación de siete (7) medidores de agua potable en las viviendas según las actas de instalación ofrecidas como pruebas en el anexo 10.9 de su escrito de demanda, y que no han sido cuestionadas por la ENTIDAD, corresponde dejar a

² OSTERLING, Felipe. La indemnización de daños y perjuicios. Pag. 400.

En: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AJCH"

Árbitro Único
Luis Enrique Aldea Lescano

salvo el derecho del CONTRATISTA de iniciar las acciones que considere pertinente frente a la ENTIDAD sobre la instalación parcial de siete (7) medidores de agua potable que la ENTIDAD se habría beneficiado a consecuencia de dicha prestación parcial.

Sin perjuicio de ello, este Árbitro Único considera que el incumplimiento de la totalidad de las prestaciones no correspondería con los elementos aportados el reconocer una indemnización de daños y perjuicios.

En ese sentido, este Árbitro Único que correspondería declarar infundados el tercer y cuarto punto en controversia por las razones antes señaladas.

QUINTO PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar si corresponde o no que la demandada recepcione los 182 medidores de agua.

Con respecto a la recepción de los bienes solicitada por el CONTRATISTA consideramos que la recepción de los bienes materia del Contrato por parte de la ENTIDAD correspondería siempre y cuando persista la necesidad de los bienes.

De los elementos aportados por el propio CONTRATISTA no se infiere que exista un cierre del vínculo contractual materia de controversia, siendo ello así y teniendo en consideración que la ENTIDAD solo se ha limitado indicar que los bienes han sido cubiertos por SEDAPAL, quien vio el mecanismo para la instalación, correspondería a la ENTIDAD efectuar las acciones necesarias para recepcionar los bienes materia del Contrato.

En ese sentido, correspondería que la ENTIDAD proceda con la emisión de los documentos administrativos que efectivicen la emisión de la Orden de Compra para que los bienes se internen en la ENTIDAD y sean recepcionados los medidores de agua por parte de la ENTIDAD, dejando a salvo el derecho de la ENTIDAD de que en caso desaparezca la necesidad efective las acciones administrativas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido, este Árbitro Único considera declarar fundado el quinto punto en controversia, dejando a salvo el derecho de la ENTIDAD para tomar las acciones administrativas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado en caso de haber desaparecido la necesidad materia de la contratación.

SEXTO PUNTO EN CONTROVERSIA

Determinar a quién corresponde cumplir con el pago del total de los costos y costas del presente proceso más los intereses legales que correspondan, así como las costas y costos en que se incurrió previos al presente procedimiento y los que correspondan a la tramitación del presente procedimiento Arbitral.

Que, en cuanto a los costos del arbitraje, los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N° 1071, disponen que el árbitro tenga en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el árbitro podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"

Árbitro Único

Luis Enrique Aldea Lescano

Que, además de lo antes expuesto, los costos incluyen (i) los honorarios y gastos del tribunal arbitral; (ii) los honorarios y gastos del secretario; (iii) los gastos administrativos de la institución arbitral; (iv) los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida por el tribunal arbitral; (v) los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje; (vi) los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales.

Al respecto este Árbitro Único considera que han existido motivos suficientes para las partes para discutir en el presente arbitraje por lo que corresponde que cada parte asuma sus costas y costos del proceso arbitral.

Tomando en consideración lo señalado en el punto anterior corresponde que la ENTIDAD restituya al CONTRATISTA la suma de S/ 2,806.00 soles por concepto de pago en subrogación durante la tramitación del presente proceso arbitral

SE RESUELVE:

Primero: Declarar INFUNDADO el Primer Punto en Controversia.

Segundo: Declarar INFUNDADO el Segundo Punto en Controversia.

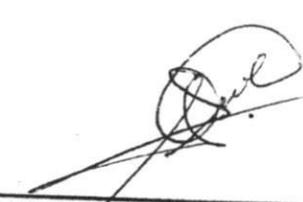
Tercero: Declarar INFUNDADO el Tercer Punto en Controversia, dejando a salvo el derecho del CONTRATISTA de iniciar las acciones que considere pertinente frente a la ENTIDAD sobre la instalación parcial de siete (7) medidores de agua potable que la ENTIDAD se habría beneficiado a consecuencia de dicha prestación parcial.

Cuarto: Declarar INFUNDADO el Cuarto Punto en Controversia.

Quinto: Declarar FUNDADO el Quinto Punto en Controversia, dejando a salvo el derecho de la ENTIDAD para tomar las acciones administrativas contempladas en la normativa de contrataciones del Estado en caso de haber desaparecido la necesidad materia de la contratación.

Sexto: DECLARAR que cada una de las partes deberá asumir las costas y costos del presente proceso arbitral.

Setimo: INDICAR a la ENTIDAD que deberá reembolsar al CONTRATISTA la suma de S/ 2,806.00 soles por concepto de pago en subrogación durante la tramitación del presente proceso arbitral.



LUIS ENRIQUE ALDEA LESCANO
Árbitro Único

ARBITRAJE DE DERECHO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SURGIDA ENTRE EL CONSORCIO FLUIDS SYSTEMS TECHNOLOGYS SAC - DONGHAI DH DEL PERU SAC CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (CONTRATO N° 142-2015-MTC/10 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 196 MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA OBRA DE HABILITACIÓN URBANA PARA LA CONSTRUCCIÓN SIMULTANEA DE VIVIENDA URB. SAN AGUSTÍN PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PACRI- AIJCH"